

LEY N° 10459

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

ENTRE RIOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 15° de la Ley Provincial N° 8971, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15°: A los fines de agilizar los trámites administrativos, las escuelas agrotécnicas y técnicas de jurisdicción del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos quedan autorizadas a efectuar compras de hasta el equivalente a mil litros de nafta súper fijado por las estaciones de servicios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, sin previo cotejo de precios."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 1° de noviembre de 2016.

Sergio Daniel URRIBARRI
Presidente H. C. de Diputados

Aldo Alberto BALLESTENA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Nicolás PIERINI
Secretario H. C. de Diputados

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

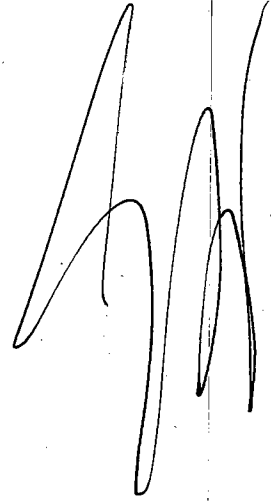

Sr. José María Kramer
PROSECRETARIO
Honorable Cámara de Senadores
Entre Ríos

PARANA,

15 NOV 2016

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro oficial y archívese.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located on the right side of the document.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Registrada en la fecha bajo el N° 10459

- CONSTE